



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y
DEPORTE.- DIPUTADOS: FLOR ISABEL
DÍAZ CASTILLO, LEANDRA MOGUEL
LIZAMA, GONZÁLO JOSÉ ESCALANTE
ALCOCER, LUIS JESÚS MANZANERO
VILLANUEVA, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA
NAVARRO, ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ
Y EDGARDO GILBERTO MEDINA
RODRÍGUEZ.-**-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, de fecha 16 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se declara al 2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 13 de enero del presente año, fue presentada a este H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se declara al 2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

SEGUNDO.- En la Iniciativa, los proponentes manifestaron en la exposición de motivos lo siguiente:

El 15 de marzo de 1915, el General Salvador Alvarado llega a Yucatán nombrado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, con el encargo de hacer efectivos los ideales revolucionarios en la región, dominada hasta ese momento por la oligarquía henequenera.

El General Salvador Alvarado, quien también ostentaba el nombramiento de Gobernador de Yucatán, al mando de siete mil hombres, apoyados por artillería y aviación, combatió en la península la rebelión del General Abel Ortiz Argumedo, quien decidió hacer frente al Ejército Constitucionalista, para lo cual logró reunir a más de cuatro mil hombres, disponiendo de los fondos gubernamentales y de los del Banco Peninsular Mexicano.¹

El General Salvador Alvarado concebía un estado fuerte y nacionalista como la premisa del desarrollo económico y social de la entidad. La acción gubernamental debía controlar, en su concepto, todos los hilos de la vida política, económica, social y cultural de la sociedad. Para ello, desplazó al grupo dominante, se alió con los hacendados progresistas, expulsó al monopolio norteamericano del mercado henequenero e integró un fuerte movimiento obrero, relativamente protegido con medidas populistas, para servir de apoyo a su política revolucionaria.²

En total, en su período de gobierno en Yucatán, el General Salvador Alvarado puso en marcha más de mil escuelas rurales y, en un par de años, se enseñó a leer a aproximadamente doce mil yucatecos. Asimismo, fundó cerca de cien bibliotecas populares; nombró dos mil maestros; elevó el gasto en educación hasta dos millones y medio de pesos y dotó a las agrupaciones obreras con libros de sociología, política, sindicalismo, ciencias, artes y viajes.

¹ Véase: <http://www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Bicentenario/Porfiriato.htm>

² Idem.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Durante sus aproximadamente tres años de gobierno, el General Salvador Alvarado publicó alrededor de ochocientas leyes en todos los campos del quehacer público. Su ideología jurídica está contenida principalmente en cinco leyes que han pasado a la historia como las "cinco hermanas", íntimamente ligadas unas con otras que difícilmente se hubieran concebido aisladas o incompletas.

El General Salvador Alvarado expidió también una serie de disposiciones relacionadas con el orden social yucateco. Mediante decreto, estableció la Ley del Estado Seco en diciembre de 1915, cerrando todas las tabernas existentes y prohibiendo la circulación de bebidas alcohólicas.

La Iniciativa de Decreto por el que se declara al 2015 año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado se integra con diecinueve artículos, divididos en tres capítulos y cinco artículos transitorios, destacando en cada uno lo siguiente:

El capítulo I denominado "Disposiciones generales" establece el objeto del decreto, el cual es, declarar al 2015 como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado en Yucatán".

El capítulo II denominado "Declaratoria del año 2015", se integra por los artículos 2 y 3. A través del artículo 2 se declara al 2015 como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"; por su parte, el artículo 3 dispone que, a partir de la entrada en vigor del decreto, toda la correspondencia oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberá contener al rubro o al calce la leyenda: "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado".

El capítulo III denominado "Comité" se integra por cuatro secciones: la sección primera denominada "Disposiciones generales", la sección segunda denominada "Integración del comité", la sección tercera "Sesiones del comité" y la sección cuarta denominada "Facultades y obligaciones".

En la sección primera se aborda el objeto del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del 2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, y sus atribuciones.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En la sección segunda, se determina la integración del comité, se señala que el comité contará con un secretario técnico, quien será quien articule operativamente su funcionamiento; se establece la facultad del presidente de invitar a participar en la sesiones, entre otros, a servidores públicos, representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o personas que tengan reconocido conocimiento o prestigio en la materia, se regulan las suplencias de los integrantes del comité, se establece el carácter de los cargos, así como la coordinación con las legislaturas.

En la sección tercera, se establecen las reglas relativas a las sesiones, el procedimiento para realizar las convocatorias, el quórum, la validez de los acuerdos y las actas de las sesiones del comité.

En la sección cuarta, se establecen las atribuciones del presidente, secretario técnico y de los integrantes del comité. Finalmente, el decreto cuenta con cinco artículos transitorios

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- Los diputados que integramos esta Comisión Permanente, señalamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, en donde se establece, la facultad que posee el Gobernador del Estado de iniciar leyes o decretos.

Asimismo, esta Comisión Permanente es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción VIII inciso e) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de temas en material cultural.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Salvador Alvarado Rubio nació el 16 de septiembre de 1880 y fue sinaloense de nacimiento, sonorenses por adopción y yucateco por su obra. Fue un militar y estadista mexicano que participó en la revolución mexicana, general del ejército Constitucionalista bajo las órdenes de Venustiano Carranza. Fue gobernador de Yucatán de 1915 a 1917. Hay un municipio Salvador Alvarado en el estado de Sinaloa, donde nació, que lleva en su honor el nombre.

El General Salvador Alvarado llegó a Yucatán en marzo del año 1915, encontrando una sociedad en la que existía la tienda de raya, la tortura, el derecho de pernada, la compraventa de seres humanos, el analfabetismo y el hambre, todo esto, ya en pleno siglo XX.

En menos de tres años de gobierno, el insigne revolucionario sinaloense pone los cimientos sobre los cuales comenzaría a construirse no sólo el Yucatán moderno sino el actual Estado Mexicano. Su acción transformadora se extiende a los más amplios campos de la vida en común y toca las más profundas fibras de la colectividad.

Uno de los grandes méritos del General Alvarado, que hoy reconocemos, fue que al tiempo que los concibió, puso en práctica cambios radicales en las estructuras sociales y económicas de Yucatán, creando el cuerpo legislativo y las instituciones más avanzadas para la época, que habrían de marcar los caminos que más tarde recorrería el constitucionalismo, primero al consignarlas en la carta de 1917 y después en las acciones de los gobiernos de Carranza, de Obregón, de Calles y de Cárdenas.

TERCERA.- Respecto a la tarea social de Alvarado, podría sintetizarse con la afirmación contundente de que mediante sus acciones principales encontramos que, sesenta mil siervos fueron transformados en ciudadanos libres y conscientes



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la necesidad de su participación en la renovación colectiva. Es la libertad, condición básica para la felicidad de los pueblos. De aquí que este hombre se encuentre en el origen de la alegría yucateca.

Respecto a la reforma económica, durante su corto pero efectivo gobierno, Salvador Alvarado luchó contra los monopolios internacionales para elevar el precio del henequén, cuestión ésta que logró en beneficio del pueblo yucateco trabajador y de su causa. Fundó la primera flota mercante yucateca para abaratar las exportaciones; rescató de la quiebra y amplió considerablemente los ferrocarriles yucatecos. Construyó sanatorios para obreros; rehabilitó y modernizó la industria cordelera; construyó caminos y creó una comisión encargada de importar y vender a precio de costo los artículos de primera necesidad. Adquirió por primera vez en cantidad suficiente petróleo crudo para disponer de energéticos suficientes en el Estado. Financió las primeras exploraciones petroleras en el sureste de México.

Alvarado condujo también una reforma cultural de extraordinario alcance. Recién llegado a la gubernatura, expidió la Ley General de Educación Pública que crea la escuela rural, cuya enseñanza debía ser laica, gratuita obligatoria e integral, estableciendo así el antecedente del artículo 3o. de la Constitución. Fundó las escuelas de Agricultura y de Bellas Artes. En 1916 convocó a un Congreso pedagógico bajo la presidencia del profesor Rodolfo Menéndez de la Peña. Fundó el conservatorio de música y el Ateneo Peninsular una de las más prestigiadas instituciones culturales de esa época.

Estableció una biblioteca en cada municipio y en cada hacienda henequenera. Al terminar su gestión, en 1918, se habían construido más de 1,000 escuelas, casi a razón de una por día, que atendidas por dos mil maestros y con un presupuesto de dos millones y medio de pesos, equivalentes al 40% del



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

presupuesto total de egresos del gobierno de Alvarado, fueron palanca para intentar rescatar de la ignorancia al pueblo vencido, antaño poseedor de una de las culturas más asombrosas de la antigüedad.

En materia legislativa, su obra es de trascendencia invaluable. Destacan por su anticipación, por su interés colectivo y por su concepción ideológica profundamente progresista, las leyes Agraria, de Hacienda, del Trabajo, del Catastro y la Ley Orgánica de los municipios del Estado, leyes denominadas conjuntamente "las cinco hermanas". Todas, salvo la última, preconstitucionales y que indudablemente ejercieron decidida influencia sobre el Congreso constituyente de 1917.

En tres años de conducción política expide 753 decretos que crean una sólida estructura jurídica, parte de la cual sigue hasta la fecha vigente. Solamente los considerandos de tales leyes, son indiscutibles manuales del buen revolucionario, que proyectan la vocación de un verdadero agente de transformación, profundo conocedor de los aspectos sociales que existían en México y promotor ferviente de un auténtico Estado de derecho.

En menos de tres años, Alvarado logra en Yucatán reorganizar el sistema económico y modernizar estructuralmente la Administración Pública.

Asimismo, lleva a cabo una gran reforma educativa y una importante obra legislativa. Dignifica a los trabajadores y a la mujer; y establece una base cultural para el desarrollo social.

Diseña y conduce todo un proyecto integral en lo político, lo económico y lo social, que no sólo impacta a la sociedad yucateca, sino que habría de extenderse



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a la nación entera estableciendo en buena medida las bases de modernidad de Estado mexicano.

Queda claro que la acción alvaradista en Yucatán, es mucho más que la de un guerrero, es la de un estadista cabal y visionario; constitucionalista en el más amplio sentido del término; conductor de gente y de ideales fundados en el humanismo liberal. Obstinado de la legalidad, de la igualdad entre los hombres y de la honradez a toda prueba.

Fue así, como el general Salvador Alvarado, con paso firme y redoblado, ingresó hacia la eternidad de la gratitud yucateca, y a la conciencia política de Yucatán, por lo que consideramos viable la Iniciativa de Decreto para hacer honor, a quien honor merece.

CUARTA.- El Proyecto de Decreto que se propone expedir, está integrado por 19 artículos, divididos en 3 capítulos y cinco artículos transitorios.

En el Primer Capítulo se especifica el objeto del Decreto, el cual consiste en reconocer y declarar al año 2015 como Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado" en Yucatán así como regular la organización y el funcionamiento del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

Respecto al Capítulo II dispone específicamente la declaratoria como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado", así como se establece que a partir de la entrada en vigor del Decreto, toda la correspondencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberá contener al rubro o al calce la leyenda respectiva.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Posteriormente se crea en el Capítulo III un cuerpo colegiado denominado "Comité", para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado" en Yucatán en cuyo seno se planeará, desarrollará y difundirá las celebraciones del 2015. También se establecen las atribuciones del mismo, entre las cuales se encuentran principalmente la aprobación de un programa de actividades que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones y conmemoraciones.

Respecto a la integración del Comité, se consideró la participación del Secretario de la Cultura y las Artes para que lo presida, los titulares de las secretarías de Educación, Fomento Turístico, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, Director General del Instituto de Equidad y Género, representantes del Poder Legislativo y Judicial, y desde luego de representantes de la Sociedad Civil.

Por otro lado se establece la figura y atribuciones de un Secretario Técnico, quien será el Director General del Archivo General del Estado quien estará a cargo de que articule el funcionamiento del Comité.

De igual manera se establece el funcionamiento de las sesiones del comité, las convocatorias, el quórum, la validez de los acuerdos, y las actas de las sesiones.

Respecto a la sección cuarta se prevé las facultades y obligaciones del Presidente, Secretario Técnico y de los integrantes del Comité.

Por último, el Decreto contiene cinco artículos transitorios los cuales establecen la entrada en vigor, el periodo de vigencia, la instalación del comité, la



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aprobación del programa, el presupuesto necesario para la implementación del programa, así como la cláusula de derogación tácita.

Por todo lo anteriormente vertido, los diputados que integramos esta Comisión Permanente consideramos la importancia de contar con la presente declaratoria, que genere un comité de planeación, desarrollo, y difusión del año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado y vigilar su implementación.

En virtud de todo lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, nos manifestamos a favor de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara, al "2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado", en virtud de que sus antecedentes históricos forman parte de nuestro Yucatán.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18, 43 fracción VIII inciso e) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara al 2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto declarar al 2015 como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado" así como regular la organización y el funcionamiento del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

**Capítulo II
Declaratoria del año 2015**

Artículo 2. Declaratoria

Se declara al 2015 como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado".

Artículo 3. Correspondencia oficial

A partir de la entrada en vigor de este decreto, toda la correspondencia oficial de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberá contener al rubro o al calce la leyenda: "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado".

**Capítulo III
Comité**

**Sección primera
Disposiciones generales**

Artículo 4. Objeto del comité

El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, en adelante comité, tiene por objeto aprobar el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, y vigilar su implementación.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

II. Difundir y promover, a nivel estatal, nacional e internacional, las actividades, eventos, expresiones y demás acciones contenidas en el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

III. Promover la participación de los poderes del estado y de la sociedad en general en las actividades eventos, expresiones y demás acciones contenidas en el programa.

IV. Coordinarse con los ayuntamientos del estado de Yucatán, la sociedad civil organizada y las instituciones educativas y culturales del estado, para la implementación del programa.

V. Las demás que le confiera el Gobernador para el cumplimiento del objeto de este decreto.

Sección segunda Integración del comité

Artículo 6. Integración

El comité estará integrado por:

I. El Secretario de la Cultura y las Artes, quien será el presidente.

II. El Secretario de Educación.

III. El Secretario de Fomento Turístico.

IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

V. El Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán.

VI. El Director General del Instituto de Equidad y Género en Yucatán.

VII. Un representante del Poder Judicial del Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VIII. Un Diputado, representante del Poder Legislativo.

IX. Tres representantes de la sociedad civil, previa aceptación de la invitación que realice el presidente.

Cuando el Gobernador del estado asista a las sesiones del comité asumirá el cargo de presidente y el Secretario de la Cultura y las Artes fungirá como secretario técnico, conservando el derecho a voz y voto, ambos con las facultades y obligaciones establecidas para tal efecto en este decreto.

Artículo 7. Secretario técnico

El comité contará con un secretario técnico, que será el Director General del Archivo General del Estado de Yucatán y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 8. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, a los representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles o a las personas que tengan reconocido conocimiento o prestigio en la materia que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 9. Suplencias

Los integrantes del comité designarán a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este decreto.

Artículo 10. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño

Artículo 11. Coordinación con las legislaturas

El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para los efectos de este decreto, será el vínculo de coordinación con el Congreso de la Unión y las demás legislaturas locales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sección tercera
Sesiones del comité

Artículo 12. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 13. Convocatorias

El presidente, a través del secretario técnico, convocará por escrito a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 14. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de los integrantes. En todo caso se deberá contar con la presencia del presidente y del secretario técnico.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

**Sección cuarta
Facultades y obligaciones**

Artículo 17. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Solicitar al Poder Legislativo del Estado de Yucatán gestione, ante el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, la declaración del 2015 como "2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado en Yucatán", dentro de sus ámbitos de competencia.
- II. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- III. Representar al comité, con las excepciones previstas en este decreto.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Someter a la consideración y aprobación del comité el calendario de sesiones.
- VIII. Someter a la consideración y aprobación del comité el programa anual de actividades.
- IX. Solicitar al secretario técnico informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajo del comité.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

X. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 18. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en las sesiones del comité.
- II. Convocar a las sesiones del comité, por indicaciones del presidente.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello al presidente.
- IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones del presidente.
- V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.
- VI. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.
- VII. Ejecutar las instrucciones del comité y del presidente.
- VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.
- IX. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el comité.
- X. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.
- XI. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 19. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Emitir propuestas para la integración del programa.

VI. Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segundo. Instalación del comité

El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, se instalará en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Aprobación del programa

El Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, deberá aprobar el Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de su instalación.

Cuarto. Presupuesto

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Yucatán deberán determinar, en el ámbito de su competencia, los recursos presupuestales para la implementación de las acciones del Programa para la Conmemoración del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

En todo caso, las propuestas efectuadas por los integrantes del comité que sean incluidas en el programa serán desarrolladas con cargo al presupuesto de la dependencia, entidad o poder que representan y con la participación de los demás



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

integrantes del Comité para la Planeación, Desarrollo y Difusión del Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.

Quinto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

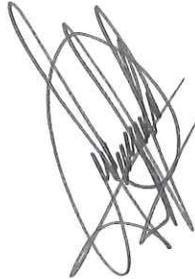
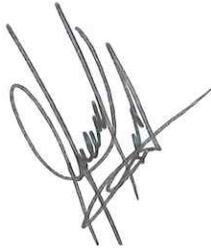
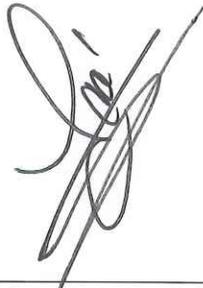
COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. FLOR ISABEL DÍAZ CASTILLO.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA.		

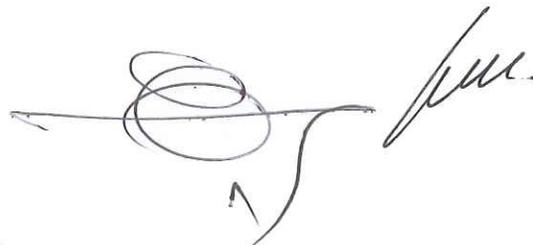


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER.		
SECRETARIO	 DIP. LUIS JESÚS MANZANERO VILLANUEVA.		
VOCAL	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		
VOCAL	 DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA CRUZ.		

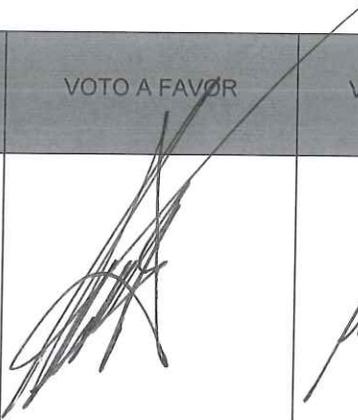






LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ.		

Estas firmas pertenecen al dictamen relativo al Decreto por el que se declara al 2015 Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado.